

RECURSO DE REPOSICION 2013-709

Hugo Bolaños bejarano <hugoalbert01@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

RECURSO DE REPOSICION LIQUIDACION PATRIMNIAL.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente adjunto RECURSO DE REPOSICION dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO

C.C 14.959.486

T.P 22.556 C.S.J

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2023.

Sr.

Juez Dieciocho Civil Municipal de Cali

E.S.D.

Referencia: Liquidación Patrimonial

Deudora: Vicenta Morales de Hinestroza

Radicación: 2013-00709-00

Hugo Alberto Bolaños Bejarano, obrando como apoderado de la Sra. Vicenta Morales de Hinestroza presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 3932 de fecha 12 de Octubre de 2023, a efecto que dicha providencia se revoque y a contrario sensu, se ordene la continuación del trámite liquidatorio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- Dentro de la sustentación que hace usted Sr. Juez, para dar por terminado el trámite liquidatorio, sostiene lo siguiente:

“si bien la norma procesal no prevé de forma expresa la muerte del deudor como causal de terminación, se tiene que la muerte de quien pretendía restablecer su normalidad económica no podrá realizarse, en otras palabras, el cometido que pretendía este asunto no podrá cristalizarse”

¿Estoy de acuerdo con usted, en que efectivamente la norma procesal que regula el trámite de liquidación patrimonial no prevé de forma expresa la muerte del deudor como causal de terminación de este, como tampoco lo prevé, para dar por terminado el proceso Ejecutivo y porque no está prevista esta causal? porque el artículo 159 del C.G.P., es el que prevé que ocurre cuando una de las partes fallece dentro del trámite del proceso.

Preceptúa así la citada norma.

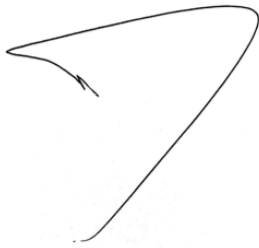
Artículo 159. Causales de interrupción. - El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

“1.- Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte QUE NO HAYA ESTADO ACTUANDO POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL, representante o curador ad litem” (he resaltado y puesto mayúsculas)

2.- En el caso que nos ocupa Sr. Juez, no hay lugar a decretar la terminación del proceso liquidatorio, porque doña Vicenta Morales de Hinestroza haya fallecido, porque ella está representada por apoderado, que en este caso es el suscrito.

Es que ni siquiera se puede interrumpir el trámite, porque el legislador muy sabiamente contempla esa opción, pero cuando la parte fallecida, no esté representada, por apoderado judicial.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'B' shape with a horizontal line extending to the left and a vertical line extending downwards.

Dr. Hugo Alberto Bolaños Bejarano
C.C. No. 14.959.486 de Cali
T.D. No. 22.556 del C.S.J